



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RSL-003-A-GADMCM-2024.

Lic. Luis Gustavo Silva Vilcacundo.
ALCALDE DEL CANTÓN MERA.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO.

Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 226 Ibídem, claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 12 señala lo siguiente: Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el inciso segundo del artículo 142 de la Ley de Minería señala lo siguiente: en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimiento para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Que, en el inciso primero del Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería establece lo siguiente: Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el Art. 55 literal l) de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"

Que, el artículo 99 ibídem, del Código Orgánico Administrativo, señala los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: competencia, objetivo, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, de acuerdo al artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias".

Que, de acuerdo al artículo 3. literal j) del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), Autoridad Ambiental Minera. Para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito minero la ejerce el Ministerio del Ambiente y sus órganos o la respectiva Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Ministerio del Ambiente. El Ministerio del Ambiente ejercerá las siguientes atribuciones: j) Generar guías y procedimientos para la elaboración de los términos de referencia, fichas ambientales, declaratorias de impacto ambiental, estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorias, planes de acción y otros instrumentos de gestión ex-ante y ex-post.

Que, de acuerdo al Art. 517 del RCOA, señala lo siguiente: el documento a más de ser presentado en formato físico mediante oficio respectivo, se presentará en formato digital con sus respectivos anexos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, publicada en el registro oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras. Y en el Art. 12 numeral 1 determina que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgar, administrar y extinguir derechos mineros. (lo resaltado y subrayado no corresponde al texto original).

Que, la Resolución 0004-CNC-2014 de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411, en su Art. 9 manifiesta lo siguiente: el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

Que, la Resolución 0005-CNC-2014 de fecha de emisión el 06 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial 3er.S. No. 412, fecha de publicación el 13 de enero de 2015, última reforma mediante Resolución 001-CNC-2017 (Suplemento del Registro Oficial 21, del 23 de junio del 2017), en el cual manifiesta lo siguiente: Asíumase e impleméntese el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, Resolución No. 552 de 3 de junio de 2015 publicado en el Registro Oficial-Edición Especial N° 732, el miércoles 14 de septiembre de 2016, mediante la cual asume e implementa la competencia la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) que posee el GADMCM ante el Sistema Único Manejo Ambiental (SUMA), exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Memorando Nro. GADMCM-AMBIENTAL-2024-4764-M, de fecha 08 de marzo del 2024 en el cual en su parte pertinente refiere lo siguiente: "(...) de la manera más comedida se elabore las guías y procedimientos para elaborar diversos instrumentos de gestión ambiental en la actividad minera; tales como términos de referencia, fichas ambientales, declaratorias de impacto ambiental, estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías, planes de acción, entre otros. Esto implica desarrollar pautas detalladas y procesos claros para la preparación de cada instrumento, asegurando su adecuación a los requisitos legales y técnicos, y fomentando la participación de todas las partes interesadas. El propósito es garantizar una gestión ambiental efectiva y responsable tanto antes como después de la ejecución de proyectos mineros, para lo cual detallo el cronograma de entrega(..)".

Que, el Memorando Nro. GADMCM-AMBIENTAL-2024-4846-M, de fecha 25 de marzo del 2024, elaborado por la Ing. Betsaida Peñafiel quien cumple las funciones de Técnico Ambiental del GADMCM, en el que refiere lo siguiente: "(...) *Remite los "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO. (...)"*

Que, En atención al mismo y en atención a lo dispuesto en el Art. 3 literal j) del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera, emite los siguientes procedimiento para la elaboración de Términos de Referencia (TDRs) para las Auditorías Ambientales de

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Cumplimiento: De acuerdo al Art. 517 del RCOA, el documento a más de ser presentado en formato físico mediante oficio respectivo, se presentará en formato digital con sus respectivos anexos.

Enunciadas las normas y principios jurídicos en el que se fundamenta y explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes.

RESUELVE:

Art.- 1.- APROBAR Los PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO. De Cumplimiento, en cumplimiento al Art. 3 literal j) del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), De acuerdo al Art. 517 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), el documento a más de ser presentado en formato físico mediante oficio respectivo, se presentará en formato digital con sus respectivos anexos.

Art. 2.- NOTIFÍQUESE. - Con la presente Resolución a todos los Titulares Mineros o Sujetos de Derecho Minero, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación. Dado y firmado en Mera, a los 23 días del mes de abril del 2024. **Notifíquese y Cúmplase.** -

Lic. Luis Gustavo Silva Vilcacundo.
ALCALDE DEL CANTÓN MERA.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!